



<b>ÒRGAN</b> PLE		
<b>DATA</b> 24/10/2023	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 9

<b>UNITAT</b> H4969 - OF. GTE - AE	
<b>EXPEDIENT</b> E-H4969-2023-000007-00	<b>PROPOSTA NÚM. 2</b>
<b>ASSUMPTE</b> HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per la prestació del servei de clavegueram, col·lectors i estacions de bombament.	

<b>RESULTAT APROVAT</b>	<b>CODI</b> 00001-O-00009
-------------------------	---------------------------

«Mediante moción de la concejala delegada de Hacienda se propone la modificación de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. Asimismo, el artículo 4.1, apartados a) y b) de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Tercero. El artículo 20.4.r) en relación con el artículo 20.1 de la LRBRL regula la competencia de las entidades locales para la prestación de los servicios de alcantarillado.

Cuarto. La tasa de alcantarillado regulada por el Ayuntamiento de València tiene una estructura de tarificación binómica, esto es, distinguiendo por una parte un componente fijo por mes y abonado –tarifa de servicio–, en proporción al calibre de contador de suministro de agua, con referencia al potencial uso del sistema de alcantarillado y, por otra parte, un componente variable –tarifa de consumo– en relación directa al consumo de agua y, por tanto, con la cantidad de agua residual que se vierte por cada abonado a la red de alcantarillado.

En este sentido en la moción de la concejala delegada de Hacienda se propone reducir un 50 % la tasa de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo, tanto en la tarifa de servicio como en la tarifa de consumo.

Esta propuesta trae causa de la moción impulsora aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de junio de 2023 en la que, entre otras medidas, se propone aplicar una rebaja tanto en la tarifa de consumo como en la tarifa de servicio en la tasa por los servicios de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo, con el objetivo de volver a recaudar por esta tasa un importe similar a los ingresos percibidos en 2019, que suponen, aproximadamente, una disminución del 50 % en la recaudación por esa tasa, fundamentando la medida en que: “El actual gobierno municipal considera prioritario abordar una rebaja de determinados impuestos y tasas municipales para contribuir a aliviar la carga fiscal de los contribuyentes, en un momento de incertidumbre económica como el actual, manteniendo y mejorando la calidad en la prestación de los servicios municipales.”

Quinto. Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que señala que “los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente” se emite el preceptivo informe técnico-económico en fecha 13 de julio de 2023, a fin de valorar dentro de la estructura binómica de la tasa de alcantarillado la citada reducción del 50 %, así como el impacto en los ingresos.

Este informe se da por reproducido por una cuestión de economía procesal, si bien se destacan los siguientes aspectos:

- Los ingresos por este concepto ascendieron en el año 2019 a 11.850.437,59 euros y en el año 2022 a 23.147.571,03 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



- Estos ingresos obedecen a la aplicación de las tarifas aprobadas –cuotas de consumo y de servicio- sobre unas concretas cifras de abonados distribuidos según calibres de contador y según bloques de cantidades de agua consumida mensualmente, viéndose además afectados por factores menores como son la fracción de impagados y la cantidad de familias numerosas incluidas en bloque 1 con independencia de su consumo.

- Dado que no se conocen actualmente las cifras finales de abonados, consumos y otras cuestiones menores en el año 2023, se toma como referencia a efectos de cálculo los valores correspondientes al año 2022.

- Dada la considerable inflación habida en los últimos años, y dado que no se especifica lo contrario, se ha realizado un cálculo para, como opción, considerar el valor actualizado –según la tasa de variación del IPC en València– de lo percibido en 2019, dado que lo contrario podría suponer en la práctica un menor ingreso.

Así, y puesto que el IPC acumulado de diciembre de 2019 a diciembre de 2022 en València ha sido del 11,7 %, se ha considerado un valor actualizado para los ingresos de 2019 –que serían los previstos para el ejercicio 2024– de 13.236.938,79 euros, con lo que el impacto negativo en la recaudación sería de 9.910.632,24 euros.

Asimismo, en fecha 11 de agosto de 2023 se emite informe complementario por el Ciclo Integral del Agua en relación a la afección de la estructura del coste de la tasa, al posible déficit del servicio, teniendo en cuenta que los ingresos por esta tasa no son finalistas, y a la concreción de cómo se ha realizado la distribución proporcional del 50 % de reducción de las tarifas. Este informe se da, igualmente, por reproducido por una cuestión de economía procesal, destacándose que la diferencia entre ingresos y gastos en relación con la estructura de costes de la tasa asciende a -12.740.412,95 €.

A resultas de todo ello, la tarifa binómica de la tasa, encuadrada en el artículo 6.1 de la Ordenanza fiscal, dentro del título V. Base Imponible y Cuota Tributaria, quedaría como sigue:

“Artículo 6.

1. Con carácter general, la cuota tributaria estará compuesta por dos elementos distintos, una parte fija (tarifa de servicio), y otra parte variable en función del consumo (tarifa de consumo).

1.1 La parte fija o tarifa de servicio, se determinará en función del calibre de contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Calibre	€/mes por abonado
Contador de 15 mm o menos	0,688
Contador de 20 mm	1,225
Contador de 25 mm	1,913
Contador de 30 mm	2,752
Contador de 40 mm	4,892
Contador de 50 mm	7,645
Contador de 65 mm	12,899
Contador de 80 mm	19,569
Contador de 100 mm	30,579
Contador de 125 mm	47,781
Contador de 150 mm	68,809
Contador de 200 mm	122,323

1.2 La parte variable o tarifa de consumo, estará formada por los siguientes tramos de consumo, expresados en m<sup>3</sup> consumidos, y prorrateándose por el precio asignado a cada tramo.

Bloque	Consumo m <sup>3</sup> /mes	€/m <sup>3</sup>
1	Hasta 6	0,159652
2	Exceso entre 6 y 12	0,182976
3	Exceso entre 12 y 30	0,371670
4	Exceso sobre 30	0,560364

Respecto a la tasa de alcantarillado y relativa a la parte variable, las familias numerosas que aporten su correspondiente certificado estarán incluidas en el bloque 1.”

Sexto. En relación con la modificación que se propone debe señalarse que la necesidad de que la misma esté suficientemente motivada ha sido objeto de análisis por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 1973/2020, de 18 de noviembre que sostiene en su Fundamento de Derecho Sexto que “Respecto a la necesaria motivación de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



modificación de la ordenanza fiscal, debemos recordar la doctrina tradicional en el sentido que la facultad legalmente atribuida a la administración para que adopte con carácter discrecional una decisión en un sentido o en otro no constituye por sí misma justificación suficiente de la decisión finalmente adoptada sino que, por el contrario, el ejercicio de dicha facultad viene condicionado estrechamente a la exigencia de que tal resolución esté motivada, pues solo así puede procederse a un control posterior de la misma en evitación de toda posible arbitrariedad que, por lo demás, vendría prohibida por el art. 9.3 de la Constitución”

En este sentido, la citada Sentencia incide en que tal motivación, en el supuesto de Ordenanzas fiscales, no puede sustentarse en una fórmula genérica, sino que debe apoyarse en el correspondiente informe o estudio económico, tal y como se ha aportado a la presente propuesta.

Séptimo. Asimismo, se incorpora a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Octavo. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de Ordenanzas fiscales.

Noveno. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario e informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

Undécimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 6, en su apartado 1, dentro del título V -Base Imponible y Cuota Tributaria-, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

Id. Document: zFWo\_yqa0\_8qGY\_pJnS\_Xbid\_MaHq\_TIE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



**AJUNTAMENT DE VALENCIA**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE ALCANTARILLADO, COLECTORES Y ESTACIONES DE BOMBEO**

El artículo 6, en su apartado 1, dentro del Título V. Base Imponible y Cuota Tributaria, queda como sigue:

**“V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

“Artículo 6.

1. Con carácter general, la cuota tributaria estará compuesta por dos elementos distintos, una parte fija (tarifa de servicio) y otra parte variable en función del consumo (tarifa de consumo).

1.1 La parte fija o tarifa de servicio, se determinará en función del calibre de contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Calibre	€/mes por abonado
Contador de 15 mm o menos	0,688
Contador de 20 mm	1,225
Contador de 25 mm	1,913
Contador de 30 mm	2,752
Contador de 40 mm	4,892
Contador de 50 mm	7,645
Contador de 65 mm	12,899
Contador de 80 mm	19,569
Contador de 100 mm	30,579
Contador de 125 mm	47,781
Contador de 150 mm	68,809
Contador de 200 mm	122,323

1.2 La parte variable o tarifa de consumo, estará formada por los siguientes tramos de consumo, expresados en m<sup>3</sup> consumidos, y prorrateándose por el precio asignado a cada tramo.

Bloque	Consumo m <sup>3</sup> /mes	€/m <sup>3</sup>
1	Hasta 6	0,159652
2	Exceso entre 6 y 12	0,182976
3	Exceso entre 12 y 30	0,371670
4	Exceso sobre 30	0,560364

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Id. Document: zFWo\_yqa0\_8qGY\_pJnS\_Xbid\_MaHq\_TIE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Respecto a la tasa de alcantarillado y relativa a la parte variable, las familias numerosas que aporten su correspondiente certificado estarán incluidas en el bloque 1.”

La Disposición Final queda como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER LA PRESTACIÓ DEL SERVEI  
DE CLAVEGUERAM, COL·LECTORS I ESTACIONS DE BOMBAMENT

L'article 6, en el seu apartat 1, dins del Títol V. Base Imposable i Quota Tributària, queda com segueix:

“V. BASE IMPOSABLE I QUOTA TRIBUTÀRIA

“Article 6.

1. Amb caràcter general, la quota tributària estarà composta per dos elements diferents, una part fixa (tarifa de servei) i una altra part variable en funció del consum (tarifa de consum).

1.1 La part fixa o tarifa de servei, es determinarà en funció del calibre de comptador instal·lat, d'acord amb el següent quadre:

Calibre	€/mes per abonat
Comptador de 15 mm o menys	0,688
Comptador de 20 mm	1,225
Comptador de 25 mm	1,913
Comptador de 30 mm	2,752
Comptador de 40 mm	4,892
Comptador de 50 mm	7,645
Comptador de 65 mm	12,899
Comptador de 80 mm	19,569
Comptador de 100 mm	30,579
Comptador de 125 mm	47,781
Comptador de 150 mm	68,809
Comptador de 200 mm	122,323

31-10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135





1.2 La part variable o tarifa de consum, està formada pels següents trams de consum, expressats en m<sup>3</sup> consumits, i prorratejant-se pel preu assignat a cada tram.

Bloc	Consumisc m <sup>3</sup> /mes	€/m <sup>3</sup>
1	Fins a 6	0,159652
2	Excés entre 6 i 12	0,182976
3	Excés entre 12 i 30	0,371670
4	Excés sobre 30	0,560364

Respecte a la taxa de clavegueram i relativa a la part variable, les famílies nombroses que aporten el seu corresponent certificat estaran incloses en el bloc 1.”

La Disposició Final queda com segueix:

**“DISPOSICIÓ FINAL**

Esta ordenança fiscal entra en vigor el dia que es publica en el Butlletí Oficial de la Província, comença a aplicar-se a partir de l'1 de gener de 2024 i es manté en vigor fins que se n'acorde la modificació o derogació expressa.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el *BOP*, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el *BOP*.»

Id. Document: zFWo\_yqa0\_8qGY\_pJnS\_Xbid\_MaHq\_TIE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135